



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-31-720-2012-00047-00
Demandante	JUSTO PASTOR ARIAS GARCÍA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y otros
Providencia	Ordena requerir al perito para que presente aclaración al dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

Sin pronunciamiento del perito designado de complementación del dictamen pericial rendido

2. CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de cumplimiento al auto anterior y para garantizar la realización de la expertica de manera completa, se ordenará la elaboración de oficio dirigido a la Asociación Colombiana de Neurología Infantil para que realice la complementación del dictamen pericial rendido, resolviendo el cuestionario visible a folios 185 y 186 del Cuaderno principal.

Se fija el término de 10 días para que el perito designado realice el informe de complementación al dictamen bajo los apremios de ley. Quedará a cargo de la parte interesada el trámite de radicación del oficio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Elaborar oficio dirigido a la Asociación Colombiana de Neurología Infantil para que realice la complementación del dictamen pericial rendido, resolviendo el cuestionario visible a folios 185 y 186 del Cuaderno principal.

SEGUNDO: Fijar término de 10 días para que Asociación Colombiana de Neurología Infantil presente el informe de complementación al dictamen bajo los apremios de ley. Quedará a cargo de la parte interesada el trámite de radicación del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E.